

desaprobar al siguiente día, en lo que aparecería una contradicción: añadió que si por las razones dichas había aprobado el artículo de la supresión de las rentas provinciales como perjudiciales á la agricultura, industria y comercio, ya era de contraria opinión, viendo que quería substituirse en su lugar la contribución directa que arruinaría la primera, casi única riqueza nuestra, y que acabaría con lo poco que teníamos de las otras. Estos principios se deducen claramente de sus discursos, no habiendo dicho mas por la precipitación con que se discutió punto tan importante, y todos los demás incidentes que ocurrieron en aquellos días. Si dichos supuestos resultasen ciertos, ¿será fundada la objeción del señor Villanueva contra Alcalá Galiano, relativa al discurso que pronunció, dirigido á probar *que no debían abolirse las rentas provinciales, y votar en seguida que se aboliesen?* ¿Hallará la contradicción que supone entre *el Galiano opinante, y el Galiano votante*, habiendo manifestado en la discusión tan francamente las causas de que procedía? Conozca pues, que todo dimanó de haberse discutido el proyecto aisladamente por artículos, y no en su totalidad; así como de que presentando las proposiciones de un discurso sueltas, es regular que cada uno deduzca los raciocinios al modo que le plazcan. Sigamos los *Apuntes*.

Es un hecho que los jueces comisionados Don Ignacio Martínez de Villela, Don Francisco Ibáñez de Leyva, Don Antonio Alcalá Galiano y Don Jayme Álvarez de Mendieta, procedieron á las prisiones de las personas contenidas en una lista que les dió el capitán general Don Francisco de Eguía, al mismo tiempo que les entregó una real orden particular para cada uno, mandándoles las ejecutasen, y que secuestrasen sus papeles; pero es ageno de verdad que le diesen cumplimiento

...